



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIBETH BUSTILLO MORA C.C. 22618922
DEMANDADO	NELSON ANTONIO OROZCO CARRERA C.C. 8767501
RADICADO	08-758-31-84-001-2020-00378-00

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza a su despacho proceso en el que el demandado debe entenderse notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

Soledad, 12 de abril de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (12) de abril de dos mil veinte y dos (2022).

Atendiendo el anterior informe secretarial, se advierte escrito allegado mediante apoderado judicial del extremo pasivo donde se otorga poder a la Dra. Maira Alejandra Blanco Liñan identificada con cedula de ciudadanía No 1.045.699.730 y tarjeta profesional No 236987. En ese sentido, como quiera que no existe evidencia en el plenario de las diligencias de notificación personal adelantas por la activa, y en virtud a lo consagrado en el Inc. 1° del Art. 301 del CGP, se entenderá que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, la notificación referida se entenderá surtida desde la fecha en que se notifique por estado el presente proveído, de manera que por secretaría deberá entregarse al demandado copia de la demanda y sus anexos a efectos de que ejerza sus derechos dentro del término de traslado previsto en el Inc. 5° del Art. 391 CGP.

De otro lado, se reconoce personería jurídica teniendo en cuenta el poder de disposición que tiene el demandado, así como la calidad de abogado que tiene La Maira Blanco, de conformidad a lo establecido en el poder artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Primero: Tener notificado por conducta concluyente al demandado señor NELSON ANTONIO OROZCO CARRERA C.C. 8767501 de la demanda de la referencia a partir de la notificación por estado del presente proveído, por los motivos consignados en la motiva.

Segundo: Por secretaría, entréguese al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos, a efectos de que aquel ejerza su derecho de contradicción en el término de traslado previsto en el Inc. 5° del Art. 391 CGP.

Tercero: Por secretaría, entréguese al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos, a efectos de que aquel ejerza su derecho de contradicción en el término de traslado previsto en el Inc. 5° del Art. 391 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 053 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ